



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRYAN YANETH SIERRA GONZALEZ
CORREO ELECTRONICO:
DEMANDADO: JAIME ALEJANDRO CHITIVA SASTRE
RADICACION: 540013110005-2010-00063-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21- de OCTUBRE de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte de las fuerzas militares CREMIL, en donde nos comunica:

Por medio de la presente y de acuerdo a su oficio No. 1161 del 05/10/2020 por medio del cual requiere informar los motivos por los cuales dentro del proceso No. 54001311000520100006300 no fue consignada las cuotas de los meses de octubre, noviembre y prima diciembre 2019, me permito informarle lo siguiente: a partir de la nómina del presente mes de octubre 2020 y prima diciembre 2020, se consignará un valor en su cuenta de depósitos judiciales adicional a la cuota mensual devengada por la demandante por un valor de (\$401,495.00) hasta completar la suma de (\$802,989.00) la cual corresponde a las cuotas requeridas por su despacho judicial. por lo anterior, de la manera más comedida y respetuosa solicitamos a su despacho judicial, informar si la medida será correctamente aplicada o está sujeta a alguna modificación.

Al respecto se dispone:

Agréguese al expediente lo comunicado por el grupo de nómina y embargos de la policía nacional, y póngase en conocimiento de la parte solicitante para que se pronuncie al respecto, si guarda silencio se entenderá que la acepta.-

Envíese a través del apoderado Dr. Juan José Díaz González, al correo electrónico aportado a este despacho jjdiaz9@hotmail.com, copia de este auto.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p>  <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
Correo electrónico: ena_dim111@hotmail.com
APODERADA DTE: Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY
Correo electrónico: gamicacha@hotmail.com
DEMANDADO: HILTON RAMOS COHELLO
APODERADO DDO: Dr. MARY RUTH FUENTES CAMACHO
Correo electrónico: maryruth202@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00480-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a fin de darle continuación al proceso, presentando la reliquidación del crédito tomando como base la última aprobada por el despacho si fuere del caso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	MARY DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE CHONA
DISCAPACITADA	NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ
RADICACION	5400131600052018-00047-00
ASUNTO	TRASLADO INFORME ANUAL DE LAS GUARDADORAS.
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte
2020	

Al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial en donde se allega por parte de las guardadoras principal y suplente, el respectivo informe anual de gestión y salud, respecto de la declarada interdicha señora NANCY ESTHER CHONA RODRIGUEZ.

Por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Poner en conocimiento de las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al despacho, el correspondiente informe de gestión y salud, para los fines que estimen conducentes, termino concedido (03) días.

Notifíquese a las funcionarias mediante oficio a través de los correos electrónicos institucionales establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013110005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de OCTUBRE de 2020

Como quiera que no fuera objetada la reliquidación del crédito acá presentada, de conformidad con el art 446 numeral 3 el despacho procede a aprobarla.-

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha
22/10/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILMER OLIVERO TORRES VEGA
CORREO ELECTRONICO: wilmertorres_74@hotmail.com
APODERADA DTE. Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO
CORREO ELECTRONICO: natividadsuarez09@gmail.com
DEMANDADO: NATALI ANDREA TORRES GARCES
CORREO ELECTRONICO: nataliandreatorresgarces@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00244-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de OCTUBRE de 2020

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por WILMER OLIVERO TORRES VEGA en contra de **NATALI ANDREA TORRES GARCES**

2 . TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal. NATALI ANDREA TORRES GARCES, en su calidad de demandado, a la dirección: aportada a este proceso (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla, en Avisos del juzgado en la rama judicial está el modelo de notificación)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P (notificación del auto de mandamiento de pago al demandado y demás actos procesales)., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7° NOTIFICAR a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho, a través de sus correos electrónicos.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha
22/10/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELCIDA YASMIN VERA ORTIZ
CORREO ELECTRONICO: yazminamada10@gmail.com
APODERADA DTE: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: JOSE CRISPIN RANGEL NIÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00565-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa esta agencia judicial que la demandante desconoce el correo electrónico del demandado tal y como lo manifiesta en su escrito de fecha 07 de octubre de 2020; por lo anterior no puede cumplir con el requerimiento realizado por el despacho.-

Al respecto se dispone:

De conformidad con el numeral 2 del art. 446 del CGP, córrase traslado de la reliquidación presentada por la parte actora por el termino de tres (3) días

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p>  <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTES:	AGUSTIN JEREZ FERREIRA
RADICACION:	540013160005-2019-585-00
ASUNTO:	Aprobación informe contable, Honorarios a la perito contable y fecha para diligencia de entrega de bienes.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Octubre veintiuno (21) De Dos Mil Veinte 2020.

Al Despacho la presente Designación de Guardador a efectos de determinar la viabilidad de fijar o no caución con el fin de que el guardador designado responda por los bienes a cargo de los menores ANGEL YERAD, JOSE MANUEL, YULAY y EDWARD ENRIQUE JEREZ LINDARTE, aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la justicia, fijar honorarios a la misma, ordenar la posesión del guardador definitivo, y fijar fecha para la entrega de bienes.

Teniendo en cuenta que el demandante AGUSTIN JEREZ FERREIRA, es el abuelo paterno y guardador definitivo de los menores ANGEL YERAD, JOSE MANUEL, YULAY y EDWARD ENRIQUE JEREZ LINDARTE, y teniendo en cuenta el informe contable rendido sobre el patrimonio a favor de los menores, del cual se corrió traslado en debida forma, no siendo objetado por el interesado y demás; se resolverá sobre su aprobación de igual manera se fijará honorarios definitivos a la auxiliar contable.

Sería el caso fijar el valor de la caución a prestar con el fin de garantizar la administración de los bienes que pudieran ser puestos bajo su cuidado de conformidad con lo expresado en el artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, pero como la norma en cita fue derogada mediante el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, no habrá lugar a fijar tal caución.

Por lo anterior esta operadora Judicial

RESUELVE:

1º. Exonerar al señor AGUSTIN JEREZ LINDARTE, abuelo paterno y guardador definitivo de los menores ANGEL YERAD, JOSE MANUEL, YULAY y EDWARD ENRIQUE JEREZ LINDARTE, de otorgar caución para responder por lo bienes en cabeza de los menores de acuerdo al informe contable de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º. Aprobar el informe contable rendido por la auxiliar de la Justicia, respecto de los bienes en cabeza de los menores JEREZ LINDARTE, e incorporarlo al expediente.

3º. De conformidad con lo establecido mediante acuerdo N°. 1852 de 2003 y el Decreto 466 de 2000, se fijan como honorarios definitivos a la Perito Contable la suma de Un Salario mínimo legal mensual vigente (**\$877.803, 00**), los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

4º. Requerir al guardador definitivo, para que comparezca al juzgado con el fin de tomar posesión del cargo, en el menor tiempo posible.

6º. Citación Audiencia O Diligencia.

Clase de audiencia o diligencia Audiencia entrega de bienes al Guardador definitivo art.87, 655, y Parágrafo 2º, Numeral 5º art, 586 C.G.P.
Fecha : Martes Tres (03) de Noviembre del año 2020
Hora : Dos de la Tarde (2:00 Pm)
Lugar de inicio: Audiencia Virtual a través de la aplicación Tams.
Duración prevista: 1 Hora (1 H.)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación del Guardador Definitivo, la contadora, el apoderado.
3. Relación y entrega de bienes
4. Aprobación del acta.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Teams), recordando que es Obligación del apoderado judicial comunicar a su poderdante la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno la conformación de los correos electrónicos de las partes, apoderado y auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRENDA LORENA BASTIDAS RANGEL
CORREO ELECTRONICO: brendabastidas1231@gmail.com
APODERADA DTE: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: BRIAN DOUWALL PABON VARGAS
Correo Electrónico: pabon1231@gmail.com
APODERADO DDO: EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO
Correo electrónico: mastra86@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00729-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2020

En atención a la renuncia del poder allegada por el apoderado de la parte demandada, se dispone:

Seria del caso aceptar la renuncia al poder otorgado por el demandado BDPV, al Dr. EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO sino se observara que el profesional del derecho no allego constancia de comunicación como lo preceptúa el decreto 806-2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OMAIRA SANDOVAL NIETO
Correo Electrónico: ezikar@hotmail.com
Apoderado dte: Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO
Correo electrónico: rafaelbermudez1715@hotmail.com
DEMANDADO: NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
Correo electrónico: nelma747@hotmail.com
RADICADO: 540013160005-2020-00180-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de OCTUBRE de 2020

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde nos solicita se dé, por notificado el demandado por conducta concluyente, toda vez que ya se enteró de la existencia del proceso por cuanto ya realizo consignaciones al juzgado con ocasión del presente proceso;

Al respecto se dispone:

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado al tenor del art. 301 del CGP y 91 inc 2 ibidem..

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p>  <p>SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CAMACHO MOROS
Correo Electrónico: maira.barajas10@gmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo electrónico: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS RICARDO BARAJAS MACHUCA
Correo Electrónico: carlos.barajas@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2020-00277-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2020

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: **SANDRA MILENA CAPACHO MOROS**, en representación de los niños MAIRA ALEJANDRA Y CARLOS ANDRES BARAJAS CAPACHO, en contra de CARLOS RICARDO BARAJAS MACHUCA.-
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

U

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor CARLOS RICARDO BARAJAS MACHUCA identificado con la C. C. No.91.50.959, en su calidad de demandado, a la dirección: carrera 2 # 2-103 barrio san mateo Chinacota – norte de Santander. (N de S.). (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor CARLOS RICARDO BARAJAS MACHUCA aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor de los niños MAIRA ALEJANDRA Y CARLOS ANDRES BARAJAS CAMACHO la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente a la suma equivalente Al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) por el señor CARLOS RICARDO BARAJAS MACHUCA identificado con la C. C. No.91.508.959 luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador de la policía nacional, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora SANDRA MILENA CAMACHO MOROS identificada con la C.C. N° 37.290.074, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en la suma treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) por el señor CARLOS RICARDO BARAJAS MACHUCA identificado con la C. C. No.91.50.8959 suma que deberá ser consignada por el pagador de la policía nacional, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora SANDRA MILENA CAMACHO MOROS identificada con la C.C. N° 37.290.074

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., y el decreto 806-2020, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho, a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY XIOMARA NAVARRO QUINTERO
Correo Electrónico: cxnq11@gmail.com
Apoderado dte: Dr. NELLY SEPULVEDA MORA
Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE LUIS OBANDO CARRILLO
Correo Electrónico: evaluna1508@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00289-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2020

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: **CINDY XIOMARA NAVARRO QUINTERO**, en representación de la niña SHAIRA SALOME OBANDO NAVARRO, en contra de JORGE LUIS OBANDO CARRILLO .-
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor JORGE LUIS OBANDO CARRILLO identificado con la C. C. No.1.092.955.035, en su calidad de demandado, a la dirección: calle 22 #2-03 urb tasajero. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor JORGE LUIS OBANDO CARRILLO, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. No se fijan alimentos provisionales, en favor de la niña SHAIRA SALOME OBANDO NAVARRO por cuanto ya existe una cuota establecida.

7. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. NOTIFICAR a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho, a través del correo electrónico.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

9. Se requiere a la parte demandante, para que, dentro de los cinco días subsiguientes a este auto, allegue copia del acta de conciliación donde fijaron la cuota de alimentos, y la evidencia de que el demandado recibió copia de la demanda, por cuanto lo que anexa, no prueba que el demandado lo haya recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha
22/10/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: THULASSI LOURDES LANDAZABAL JARA
Correo Electrónico: thuland2007@gmail.com
Apoderado dte: Dr. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS
Correo electrónico: tancarri@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS ARISTIZABAL
Correo Electrónico: Javier.hoyossar@buzonejercito.mil.co
RADICACION: 54001316005-2020-00304-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

La pretensión primera es una petición especial de fijar alimentos provisionales no como pretensión principal.

La pretensión CUARTA solita desde la admisión se EMBARGUE y se SECUESTRE cuando este no es un proceso ejecutivo de alimentos.

La pretensión cuarta no es una pretensión ya que el canon de arrendamiento no hace parte del proceso.

RECONOCER a la Dra. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS, como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 136 de fecha
22/10/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BETANIA COROMOTO NIETO REQUINIVA
Correo Electrónico: Betania.19.nieto@gmail.com
Apoderado dte: I.C.B.F.
CORREO ELECTRONICO: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: DAVID ESTEBAN CUARAN CASTRO
RADICACION: 54001316005-2020-00313 -00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE OCTUBRE DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por: **BETANIA COROMOTO NIETO REQUINIVA**, en representación de la niña EMILY MARIED CURAN NIETO, en contra de DAVID ESTEBAN CUARAN CASTRO .-
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor DAVID ESTEBAN CAURAN NIETO identificado con la C. C. No.1.126.455.867, en su calidad de demandado, a la dirección: Batallón orgánico especial energético 21 av. 1 via al pórtico barrio san Rafael de esta ciudad . (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor DAVID ESTEBAN CAURAN NIETO, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. FIJAR como alimentos provisionales, en favor de la niña EMILY MARIED CURAN NIETO la siguientes sumas:

- c) La suma correspondiente a la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el señor DAVID ESTEBAN CAURAN NIETO identificado con la C. C. No.1.126.455.867, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del EJERCITO NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora BETANIA COROMOTO NIETO REQUINIVA identificada con la C.C. N° 29.940.565, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

d) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales y bonificaciones que reciba el señor DAVID ESTEBAN CAURAN NIETO identificado con la C. C. No.1.126.455.867 suma que deberá ser consignada por el pagador del EJERCITO NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora BETANIA COROMOTO NIETO REQUINIVA identificada con la C.C. N° 29.940.565-

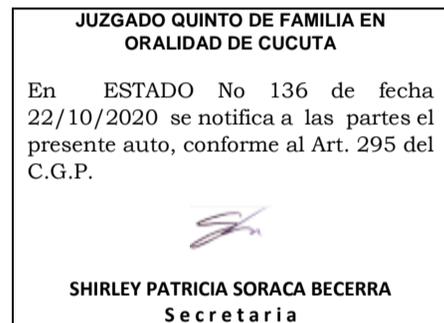
7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho, enviar copia de la demanda al correo electrónico de cada una.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520200032200
DEMANDANTE: ORIANA DANIELA QUINTERO CACERES
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 1 al 3 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **ORIANA DANIELA QUINTERO CACERES**, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 4 al 17 del cuaderno principal.

CUARTO: OFICIESE al Notario Primero del Círculo de Cúcuta para que envíe dentro de los cinco (5) al recibo del mismo, copia del documentos antecedente con el que asentaron el nacimiento de **ORIANA DANIELA QUINTERO CACERES** a efectos de probar su lugar de nacimiento, bajo el indicativo serial 58167297 del 04 de Febrero del 2020, y al Notaria único de Sardinata, para que envíe al juzgado copia del registro civil de nacimiento y copia del documento con el cual se asentó el Registro civil de nacimiento **ORIANA DANIELA QUINTERO CACERES** a efectos de probar su lugar de nacimiento, bajo el indicativo serial 43917789 del 11 de Octubre del 2013

QUINTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

SEXTO: SE RECONOCE a la Dra. FLOR DE MARIA RINCON BARON, identificada con la C.C. No. 60.275.249 de Cúcuta y T.P. No. 97.481 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado, notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 136 de fecha
22/10/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 5400131600052020032400
DEMANDANTE: KEISY VANESSA MORALES MOGOLLON
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 1 al 4 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **KEISY VANESSA MORALES MOGOLLON**, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 5 al 4 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE a la Dra. **YUCELY CAÑIZARES PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 60289711** y la tarjeta de abogada **No. 208499** del C.S. de la J., en su calidad de apoderada del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado, notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA**

En ESTADO No 136 de fecha 22/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria